



CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes, esquina Heriberto Pieter, No. 53, ensanche Naco, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ entidad que, para los fines del presente contrato, se denominará como **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** o por su denominación completa, indistintamente.

De la otra parte, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY S. A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (**RNC**) con el No. 1-01-00806-7 y en el Registro de Proveedores del Estado (**RPE**) con el No. 235, con su domicilio social y asiento principal en la avenida John F. Kennedy, esquina Abraham Lincoln, No. 1056, ensanche Paraíso, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE**, Gerente de Ventas Cuentas Mayores y Gobierno, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad, en virtud del poder especial otorgado al efecto por los señores **ANIBAL BIENVENIDO RODRIGUEZ DE LEON**, Vicepresidente Ejecutivo y **CARMEN VIRGINIA MEJIA BRACHE DE PRATS**, Directora de Finanzas Corporativa, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad y electoral Nos. _____ respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará como **"EL PROVEEDOR"**;

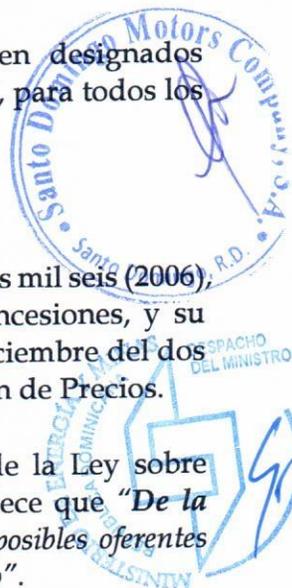
Cuando **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y **"EL PROVEEDOR"**; fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**, para todos los fines y consecuencias de este;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios.

POR CUANTO: El artículo 46 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que **"De la comparación de precios: Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento"**.

POR CUANTO: La Resolución No. PNP-01-2019 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha ocho (8) de enero del año dos mil diecinueve (2019), establece que; **para el suministro de Bienes cuyo monto sea Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y**



Dos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,030,552.00) hasta Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos Dominicanos con 99/100 (RD\$3,988,285.99), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de Comparación de Precios.



POR CUANTO: El día veintisiete (27) de marzo del año 2019 la Unidad de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, convocó a los interesados a presentar su propuesta para participar en el Proceso de Comparación de Precios de Referencia No. MEM-CCC-CP-2019-0004, para la "Adquisición de un (01) Vehículo Todoterreno año 2019".

POR CUANTO: Que hasta el día diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de Precios.

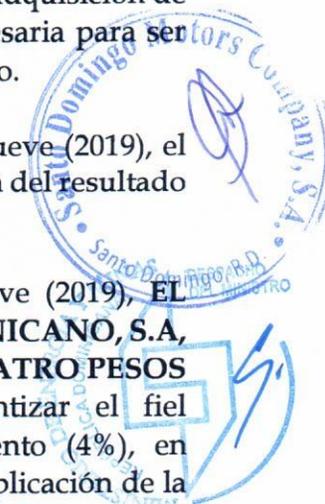
POR CUANTO: Que entre los días veintiocho (28) de marzo al diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas "SOBRE A" y Económicas "SOBRE B". En fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la apertura de los "SOBRES A" contentivos de las Ofertas Técnicas y "SOBRES B" contentivos de las Ofertas Económicas de los Oferentes participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas y el Informe Pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-12-2019, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a uno (1) de los cinco (5) oferentes que presentaron sus propuestas para la "Adquisición de un (01) Vehículo Todoterreno año 2019". El presente contrato es realizado con al oferente **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY S.A.**, la cual es la adjudicataria del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de un (01) Vehículo Todoterreno año 2019 por haber obtenido la puntuación necesaria para ser adjudicado y encontrarse su precio dentro de los montos razonables del mercado.

POR CUANTO: A que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación del resultado del proceso de Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó una garantía bancaria en **BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A.**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$150,364.40)**; a los efectos de garantizar el fiel cumplimiento o ejecución del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%), en cumplimiento de la disposición del artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente contrato;



SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato conviene suministrar o proveer a la ENTIDAD CONTRATANTE el bien descrito a continuación: Un (01) Vehículo Todoterreno, tipo Jeepeta, marca: CHEVROLET TAHOE PREMIER, año 2019. motor 5.3, V8, transmisión automática, de seis (6) velocidades, 4WD, aros 20", asientos en piel, tres (3) filas de asientos, aire acondicionado de fabrica de 3 zona, compuerta trasera eléctrica, cámara de reversa, radio AM/FM/AUX/USB/Bluetooth, 0 km.

PÁRRAFO I: Queda convenido entre las partes que el vehículo objeto del presente Contrato tendrá las siguientes especificaciones:

- **Marca:** Chevrolet;
- **Modelo:** TAHOE PREMIER Año 2019;
- **Tipo:** Jeep todoterreno 4WD;
- **Capacidad de pasajeros:** siete (7);
- **Encendido:** por botón;
- **Retrovisores:** eléctricos con moldura cromada, plegable eléctricamente y luces direccionales integradas;
- **Transmisión:** Automática de seis (06) velocidades más reversas;
- **Motor:** gasolina V8 CYL, 5.3 litros con 355 hp;
- **Iluminación:** Faros antiniebla;
- **Sistema de Frenos:** delanteros y traseros de discos ventilados asistidos por los sistemas ABS, EBD y BA. Sensor de salida de carretera. Cruise Control;
- **Bolsas de aire:** Siete (7) bolsas de aire;
- **Pedales:** con ajuste eléctrico;
- **Dirección:** asistida hidráulicamente;
- **Aros:** de aluminio de 20 pulgadas con sistema de monitoreo de presión de llantas y neumático de repuesto igual;
- **Generales:** doble aire acondicionado digital de fábrica de doble zona, ventanas, seguros, espejos retrovisores, compuerta trasera y sunroof eléctricos. Cámara de visión trasera con monitor a color, sensores de parqueo delanteros y traseros, radio BOSE AM/FM/CD/DVD trasero/USB/AUX DIGITAL MP3. Bluetooth con pantalla Touch de 8 pulgadas, limpiacristales intermitentes, luces de alógenos en el bumper. Guía hidráulico de posiciones eléctrico. Asientos revestidos en piel para siete pasajeros, delanteros eléctricos con calefacción y enfriamiento, del conductor con memoria, separados reclinable con reposa cabeza, cinturones de seguridad para todos los pasajeros. Espejos retrovisores a ambos lados de la cabina con luz direccional integrada y en el interior. Reloj digital. Detector de obstáculos, sensor de salida de carretera;
- **Cabina:** carrocería metálica de cinco (5) puertas con tratamiento anticorrosivo, bumpers delantero y trasero, cristales inastillables, barras de protección contra impactos laterales;
- **Suspensión:** "Magnetic Ride", delantera independiente con resortes ajustados, suspensión trasera de eje sólido;
- **Accesorios:** Espejos retrovisores laterales abatibles. Juego de alfombras originales. Luz de techo interior de acción manual y con apertura de las puertas.
- **Alarma:** Inmovilizador electrónico;
- **Herramientas:** gato hidráulico, estuche de herramientas básicas (destornillador plano,



- estría, alicate), llave de rueda;
- **Garantía:** 36 meses o 100, 000 kms., lo que ocurra primero.



ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto total a pagar asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,759.110.00)**, por la Adquisición de un (01) vehículo tipo Jeepeta Marca: **CHEVROLET TAHOE PREMIER**, año 2019. Monto en el que se encuentra incluido el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Impuestos de circulación y CO².

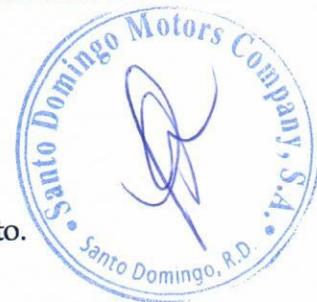
ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PROVEEDORA DE BIENES la suma en pesos dominicanos (RD\$) en un único pago luego de recibido conforme el vehículo.

PÁRRAFO: El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: FONDO ESPECIAL 1974, FUENTE 20 del Presupuesto General, CUENTA No. 2.6.4.1.01. Cuenta presupuestaria Automóviles y Camiones.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de **dos (2) meses** contados a partir de la firma de este, es decir, desde el veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

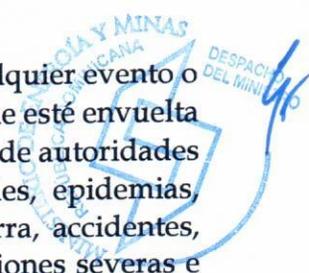
- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Notificación de Adjudicación.
- c) Las Especificaciones Técnicas.
- d) Acta de Adjudicación.
- e) Garantía de Ejecución o Fiel Cumplimiento del Contrato.
- f) La orden de entrega de la Jeepeta.



ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que



previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:



1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR suministrará el bien objeto del presente contrato como se describe en las Especificaciones Técnicas. EL PROVEEDOR presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una póliza de seguro No. G0557236 a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto no. 543-12, de fecha cinco (05) de junio del dos mil quince (2015), por un valor equivalente a un cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.



PÁRRAFO: Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE LOS BIENES: EL PROVEEDOR será responsable de la garantía de los bienes adjudicados conforme a lo ofertado en su Propuesta Técnica la cual forma parte integral del presente contrato; así como la garantía establecida por EL PROVEEDOR para los vehículos.



PÁRRAFO: EL PROVEEDOR presentará **Garantía** correspondiente a treinta y seis (36) meses o cien mil kilómetros (100,000 Kms), en piezas y servicio.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.:

- a. LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato, el bien recibido por parte de EL PROVEEDOR.
- b. LA ENTIDAD CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia será responsable del bien que en el transcurso de la entrega sufra daños, ya sean voluntarios o involuntarios por parte de EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

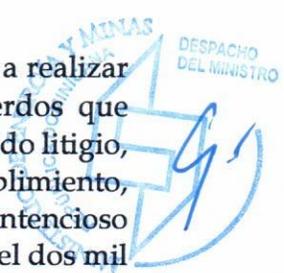
ARTÍCULO 13.- RESCICIÓN DEL CONTRATO: LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO: Se considerará como falta grave el incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación contractual.



ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2016, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley no. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República

Dominicana.

ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRAL: El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

POR:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE

POR:

SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY S.A

FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE

Yo, Dr. Nelson Castillo O. Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 1873. CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** y el **SR. FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE** en representación de **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY S.A.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiséis (26) día del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

NOTARIO PÚBLICO